



San Andrés, Islas, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado	88001-4003-002-2021-00139-00
Proceso	Verbal de Pertenencia.
Demandante	Halvarson Pomare Bowie.
Demandado	Cecilia Bowie de Dawkins y Personas Indeterminados.
Auto Interlocutorio	0322-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

Por otro lado, se evidencia escrito a través del cual la parte actora pretende reformar la demanda, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los Herederos Indeterminados de la finada Cecilia Bowie Dawkins, al respecto.

Sobre la Reforma a la demanda, el Artículo 93 del C.G. del P., establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

1. (...)
2. (...)
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. (...)
5. (...)

Así las cosas, examinada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora a la luz de la disposición legal que antecede, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3º del Artículo 93 del C. G. del P., pues, dentro de la solicitud de reforma la demanda es necesario presentar un solo escrito, brillando por su ausencia, razón por la cual, el Despacho inadmitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada dentro del Proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía promovido por HALVARSON POMARE BOWIE contra CECILIA BOWIE DE DAWKINS y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

TERCERO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ